REPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TECNICAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES – CAR-CM-025-2025

Observaciones presentadas por: CAEM

2. Para la experiencia solicitamos a la entidad ampliar la experiencia solicitada, de manera tal que quede, dentro de su objeto y/o alcance y/o actividades haya sido consultoría, diagnóstico, diseño o estudio de sistemas eléctricos.

RESPUESTA. Se acepta la observación. La experiencia del proponente se podrá acreditar con contratos cuyo objeto o alcance o actividades hayan consistido en consultoría o diagnóstico o diseño o estudio de sistemas eléctricos, por lo cual se realizará el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo.

3. Solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de exigir como mínimo tres (3) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), de los indicados para acreditar la experiencia general y específica, de manera que se flexibilice este requisito y se garantice la participación de más oferentes.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el alcance del proceso contractual contempla la ejecución de actividades que involucran distintas áreas técnicas interrelacionadas, tales como auditorías energéticas integrales, levantamiento de inventarios, inspecciones eléctricas, análisis de desempeño energético, formulación de planes de gestión y actividades asociadas a infraestructura y equipos especializados, esta diversidad de frentes exige que el contratista no solo tenga experiencia puntual en uno o dos códigos, sino que cuente con un portafolio de experiencia suficientemente amplio y comprobado, que refleje su capacidad integral para atender el contrato en todas sus dimensiones.

Así entonces, la exigencia de cinco (5) códigos no resulta restrictiva ni desproporcionada, pues de los siete (7) listados, el proponente puede acreditar la mayoría, con flexibilidad para escoger aquellos que más se ajusten a su experiencia.

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los numerales 1.2 y 2.5 establece que en los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en “cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel”.

4. Solicitamos a la entidad evaluar la inclusión de códigos UNSPSC pertenecientes al segmento de Servicios Medioambientales, dado que actualmente no se encuentran representados y constituyen la clasificación directamente relacionada con el objeto del proceso. En este sentido, proponemos incluir, entre otros, los siguientes códigos 771017 Servicios de asesoría ambiental, 771016 Planeación ambiental, 771015 Evaluación de impacto ambiental, 771018 Auditoría ambiental, 771116 Rehabilitación ambiental, 811026 Servicios de muestreo, 811315 Metodología y Análisis, 931421 Desarrollo regional.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Se precisa que el objeto contractual corresponde a la realización de auditorías energéticas integrales en edificaciones institucionales, con un alcance técnico centrado en la infraestructura eléctrica, el desempeño energético y la formulación de planes de gestión eficiente de la energía conforme al marco normativo vigente. En este sentido, la naturaleza del proceso no corresponde a servicios de carácter ambiental como los sugeridos (asesoría ambiental, planeación ambiental, evaluación de impacto ambiental, rehabilitación ambiental, entre otros), sino a un ámbito estrictamente técnico en materia de sistemas eléctricos y eficiencia energética. Por lo tanto, la inclusión de códigos UNSPSC del segmento de servicios medioambientales no resulta pertinente ni ajustada al objeto del proceso. En consecuencia, se mantienen los códigos UNSPSC definidos en los pliegos.

5. Para el perfil de Director de la Consultoría, solicitamos que se amplíe la formación académica aceptada, incluyendo como válidas las titulaciones en Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Energía, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Industrial. Así mismo, solicitamos a la entidad considerar como requisito de experiencia general un mínimo de diez (10) años.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Director de Consultoría a profesionales de ingeniería mecánica, ambiental e industrial. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas. La inclusión de profesionales no facultados por la norma RETIE podría dar lugar a nulidades, sanciones y riesgos en la ejecución contractual.

Así las cosas, la entidad aceptará ampliar el perfil a ingenieros de energía o de sistemas energéticos, ya que estos son afines a la ingeniería eléctrica.

En cuanto a la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que permite que su calificación no sea en algo especifico si no el tiempo como profesional.

Así mismo es de precisar que aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

6. Para el perfil de Coordinador, solicitamos que se amplíe la formación académica aceptada, incluyendo como válidas las titulaciones en Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Energía, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Industrial. De igual manera, proponemos que la experiencia general requerida sea de ocho (8) años.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Coordinador de Consultoría a profesionales de ingeniería mecánica, ambiental e industrial. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas. La inclusión de profesionales no facultados por la norma RETIE podría dar lugar a nulidades, sanciones y riesgos en la ejecución contractual.

Así las cosas, la entidad aceptará ampliar el perfil a ingenieros de energía o de sistemas energéticos, ya que estos son afines a la ingeniería eléctrica.

En cuanto a la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la

expedición de la matrícula profesional, lo que permite que su calificación no sea en algo especifico si no el tiempo como profesional.

Así mismo es de precisar que aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

7. Para el perfil de Profesional de Apoyo, solicitamos ampliar la formación académica aceptada, validando también las titulaciones en Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Energía, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Industrial.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Profesional de Apoyo a profesionales de ingeniería mecánica, ambiental e industrial. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, y en casos específicos ingenieros electrónicos, únicamente en la parte de la instalación que corresponde a su especialidad, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas. La inclusión de profesionales no facultados por la norma RETIE podría dar lugar a nulidades, sanciones y riesgos en la ejecución contractual.

Así las cosas, la entidad aceptará ampliar el perfil a ingenieros de energía o de sistemas energéticos, ya que estos son afines a la ingeniería eléctrica.

8. Para el perfil de Técnico de Apoyo, solicitamos ampliar la formación académica aceptada, incluyendo como válidas las titulaciones en Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Energía, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Industrial. Adicionalmente, proponemos que la experiencia general requerida sea de cinco (5) años.

RESPUESTA. No se acoge la observación. El perfil de Técnico Electricista se mantiene al corresponder a un cargo operativo de campo, distinto al rol de un ingeniero: mientras el técnico ejecuta levantamientos, inspecciones y mediciones en sitio, el ingeniero asume funciones de diseño, análisis y/o dirección. La experiencia práctica del técnico asegura la objetividad en la entrega de resultados, además es un requisito definido con criterio de proporcionalidad económica, evitando sobredimensionar funciones que corresponden a

técnicos y reservando a los ingenieros los roles estratégicos y de mayor responsabilidad como Director de Consultoría, Coordinador y Profesional de Apoyo.

En cuanto a la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que otorga certeza jurídica y uniformidad en su verificación. Aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

Observaciones presentadas por: EQUIPO INGTECNOVA SAS BIC

1. Respecto de la experiencia del proponente solicitamos amablemente que la experiencia a acreditar sea experiencia cuyo objeto o alcance haya consistido en consultoría y/o diagnóstico y/o diseño o estudio de sistemas eléctricos. Como está redactado se entiende que debe tener todos los componentes y además debe estar en su objeto, limitando a que la experiencia haya sido ejecutada en el alcance.

RESPUESTA. Se acepta la observación. La experiencia del proponente se podrá acreditar con contratos cuyo objeto o alcance o actividades hayan consistido en consultoría o diagnóstico o diseño o estudio de sistemas eléctricos, por lo cual se realizará el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo.

2. Referente a la experiencia entre particulares en el literal III, cuando se indica la facturación del contrato se refiere a la declaración de IVA de los periodos de ejecución de los contratos?

RESPUESTA. Se aclara que el requisito previsto en el literal III para la acreditación de experiencia del proponente mediante contratos suscritos con particulares se refiere a la obligación de presentar la copia de la(s) factura(s) de venta emitidas en desarrollo del contrato, orden de compra, orden de servicio u otra figura contractual equivalente.

3. Referente al alcance tecnico revisado y los perfiles, notamos que a los perfiles se les esta pidiendo mucha experiencia, dado que el ámbito de eficiencia energética es reciente en nuestro país, solicitar los perfiles 15 años de experiencia general es demasiado para este tipo de procesos. Por lo que se solicita lo siguiente para cada perfil, revisando el estado del arte y el histórico de procesos en este tipo de servicio el cual la entidad puede consultar tambien en el secop

RESPUESTA. No se acepta la observación. La experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que otorga certeza jurídica y uniformidad en su verificación. Aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

4. Director de consultoría: Solicitamos que dado el contexto del servicio a realizar como se establece en el anexo tecnico, en el cual se debe realizar labores relacionadas no solo con los ámbitos eléctricos, si no de inventario de equipos energéticos, definición de plan de eficiencia energética que debe considerar todas las alternativas que generen oportunidades viables de implementación, las cuales tienen componentes técnicos civiles, eléctricos, electrónicos, mecánicos, ambientales, etc, por lo anterior se solicita la inclusión también la formación de ingeniero mecánico, ingeniero electrónico, ingeniero telecomunicaciones, ingeniero en energía, ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniero ambiental, ingeniero electromecánico, ingeniero de sistemas energéticos, (si los mismos tienen acreditación como auditores ISO 50001). Puede verificar la entidad que en procesos recientes y tambien de entidades que rigen este tipo de servicios como lo es el ministerio de minas y energía, estos perfiles fueron posibilitados para acreditar estas formaciones, dada la integralidad del servicio que se espera, asi como el impacto de las oportunidades de mejora.

 Respecto de este perfil solicitamos que la experiencia general sea de 7 años que son los años que tiene la última actualización de la norma ISO 50001 y la 50002, que es el origen del contexto de la normatividad colombiana.

 Respecto de los postgrados de este perfil, solicitamos que se incluya que los mismos pueden ser afines a los relacionados, ya que podría entenderse que solo aplican los mencionados y el nombre de los postgrados varia acorde a la entidad.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Director de Consultoría a profesionales de ingeniería mecánica, ingeniería electrónica, ingeniería de telecomunicaciones, ingeniería civil, ingeniería industrial, e ingeniería ambiental. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad

debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas. La inclusión de profesionales no facultados por la norma RETIE podría dar lugar a nulidades, sanciones y riesgos en la ejecución contractual.

Así las cosas, la entidad aceptará ampliar el perfil a ingenieros de energía o de sistemas energéticos, ya que estos son afines a la ingeniería eléctrica.

En cuanto a la acreditación como auditores ISO 50001, para el presente proceso se tiene en cuenta el criterio del Consejo de Estado y lo señalado en el Documento C-291 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, de no ser exigible la certificación de sistemas de gestión de la calidad para este requisito habilitante del proceso.

En cuanto a los posgrados de este perfil, se aclara que el requisito de formación posgradual no obedece a títulos específicos sino a que estos sean en áreas relacionadas con la gestión energética o eficiencia energética, lo cual será evaluado como aspecto habilitante, por lo que se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

Finalmente, con respecto a la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que permite que su calificación no sea en algo especifico si no el tiempo como profesional.

Así mismo es de precisar que aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

5. Coordinador: Solicitamos que dado el contexto del servicio a realizar como se establece en el anexo tecnico, en el cual se debe realizar labores relacionadas no solo con los ámbitos eléctricos, si no de inventario de equipos energéticos, definición de plan de eficiencia energética que debe considerar todas las alternativas que generen oportunidades viables de implementación, las cuales tienen componentes técnicos civiles, eléctricos, electrónicos, mecánicos, ambientales, etc, por lo anterior se solicita la inclusión también la formación de ingeniero mecánico, ingeniero electrónico, ingeniero telecomunicaciones, ingeniero en energía, ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniero ambiental, ingeniero electromecánico, ingeniero de sistemas energéticos, (si los mismos tienen acreditación como auditores ISO 50001). Puede verificar la entidad

que en procesos recientes y tambien de entidades que rigen este tipo de servicios como lo es el ministerio de minas y energía, estos perfiles fueron posibilitados para acreditar estas formaciones, dada la integralidad del servicio que se espera, asi como el impacto de las oportunidades de mejora.

Respecto de este perfil solicitamos que la experiencia general de este perfil sea de 7 años que son los años que tiene la última actualización de la norma ISO 50001 y la 50002, que es el origen del contexto de la normatividad colombiana.

Respecto de los postgrados de este perfil, solicitamos que se incluya que los mismos pueden ser afines a los relacionados, ya que podría entenderse que solo aplican los mencionados y el nombre de los postgrados varia acorde a la entidad.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Coordinador de Consultoría a profesionales de ingeniería mecánica, ingeniería electrónica, ingeniería de telecomunicaciones, ingeniería civil, ingeniería industrial, e ingeniería ambiental. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas. La inclusión de profesionales no facultados por la norma RETIE podría dar lugar a nulidades, sanciones y riesgos en la ejecución contractual.

Así las cosas, la entidad aceptará ampliar el perfil a ingenieros de energía o de sistemas energéticos, ya que estos son afines a la ingeniería eléctrica.

En cuanto a la acreditación como auditores ISO 50001, para el presente proceso se tiene en cuenta el criterio del Consejo de Estado y lo señalado en el Documento C-291 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, de no ser exigible la certificación de sistemas de gestión de la calidad para este requisito habilitante del proceso.

En cuanto a los posgrados de este perfil, se aclara que el requisito de formación posgradual no obedece a títulos específicos sino a que estos sean en áreas relacionadas con redes de energía eléctrica, por lo que se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

Finalmente, con respecto a la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que permite que su calificación no sea en algo especifico si no el tiempo como profesional.

Así mismo es de precisar que aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

6. Profesional del apoyo: Solicitamos que dado el contexto del servicio a realizar como se establece en el anexo tecnico, en el cual se debe realizar labores relacionadas no solo con los ámbitos eléctricos, si no de inventario de equipos energéticos, definición de plan de eficiencia energética que debe considerar todas las alternativas que generen oportunidades viables de implementación, las cuales tienen componentes técnicos civiles, eléctricos, electrónicos, mecánicos, ambientales, etc, por lo anterior se solicita la inclusión también la formación de ingeniero mecánico, ingeniero electrónico, ingeniero telecomunicaciones, ingeniero en energía, ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniero ambiental, ingeniero electromecánico, ingeniero de sistemas energéticos, (si los mismos tienen acreditación como auditores ISO 50001). Puede verificar la entidad que en procesos recientes y tambien de entidades que rigen este tipo de servicios como lo es el ministerio de minas y energía, estos perfiles fueron posibilitados para acreditar estas formaciones, dada la integralidad del servicio que se espera, asi como el impacto de las oportunidades de mejora.

 Sumado a lo anterior la entidad está garantizando formación en calidad de energía, retie, retilap y retiq mediante la calificación complementaria por lo que esto junto con la formación en ISO 50001 complementaria la formación base para este profesional la integralidad necesaria apra ejecutar el contrato.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La Entidad agradece la observación presentada. Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Profesional de Apoyo a profesionales de ingeniería mecánica, telecomunicaciones, civil, industrial o ambiental. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, y en casos específicos ingenieros electrónicos, únicamente en la parte de la instalación que corresponde a su especialidad, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos

para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas. La inclusión de profesionales no facultados por la norma RETIE podría dar lugar a nulidades, sanciones y riesgos en la ejecución contractual.

Así las cosas, la entidad aceptará ampliar el perfil a ingenieros de energía o de sistemas energéticos, ya que estos son afines a la ingeniería eléctrica.

En cuanto a la acreditación como auditores ISO 50001, para el presente proceso se tiene en cuenta el criterio del Consejo de Estado y lo señalado en el Documento C-291 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, de no ser exigible la certificación de sistemas de gestión de la calidad para este requisito habilitante del proceso.

7. Tecnico No. 1: Solicitamos amablemente para este pedir no requerir el certificado de trabajo en alturas, si bien podrá ser solicitado en la ejecución en el proceso de selección puede ser restrictiva esta solicitud.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Dado el alcance de las actividades técnicas a realizarse en las distintas sedes y la necesidad de acceder a revisión de aires acondicionados, equipos y puntos de difícil acceso, es indispensable contar con personal que acredite desde el inicio esta competencia, en garantía de la seguridad industrial y del cumplimiento de la normativa vigente en riesgos laborales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el plazo de ejecución del contrato, lo que exige contar desde la suscripción del contrato con personal plenamente habilitado para iniciar labores sin retrasos ni trámites adicionales. Diferir este requisito a la etapa de ejecución podría comprometer el cronograma de actividades y generar riesgos contractuales para la Entidad. En consecuencia, se mantiene la exigencia de la certificación en trabajo en alturas en la etapa precontractual.

8. Respecto de la acreditación de la experiencia de los profesionales, es excesivo solicitar información adicional del certificado cuando el contrato o la experiencia que acreditan los profesionales no fue con el mismo proponente, esta es información que como proponentes no se conoce ni se tiene acceso y muchos profesionales no cuentan con información completa.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Ya que la finalidad de este requisito no es imponer una carga desproporcionada al proponente, sino garantizar la trazabilidad y verificabilidad de la experiencia allegada, evitando posibles inconsistencias o acreditaciones sin soporte documental suficiente. En consecuencia, se mantiene la nota 6

del numeral 2.1.4.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA).

9. Se consulta sobre la experiencia de los profesionales cuya experiencia es con el proponente, en el caso que del mismo no se cuente con contratos si no ordenes de servicio, aclarar que las mismas serán tomadas como equivalentes, es de aclarar que no todos los sistemas de contratación son por medio de contrato y esto puede convertirse en un requerimiento restrictivo si queda redactado de esta forma.

RESPUESTA. Se acepta la observación. Se incluirá en la nota 6 del numeral 2.1.4.2. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA), la opción de ordenes de servicio.

10. Respecto del pliego consultamos si el mismo tendrá interventoría ya que asi lo mencionan los pliegos actuales.

RESPUESTA. Se aclara que el contrato derivado del presente proceso no tendrá interventoría, sino supervisión delegada por parte de la entidad, por lo cual se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

11. Respecto de la puntuación solicitamos que la formación adicional quede redactada claramente ya que como esta actualmente se entiende que se deben tener todos los temas, calidad de la energía, implementación de energías renovables y en los reglamentos RETIQ y RETIE y RETILAP, por lo que requerimos que se aclare que podrá ser en calidad de la energía y/o, implementación de energías renovables y/o en los reglamentos RETIQ y/o RETIE y/o RETILAP.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Ya que el numeral 3.2. Aspectos de ponderación hace una mención a factores de evaluación técnica dándoles 5 puntos a esta formación en calidad de la energía, implementación de energías renovables y en los reglamentos RETIQ y RETIE y RETILAP, sin embargo en el numeral 3.2.1 Evaluación técnica, literal c, formación adicional del personal es claro que se da un puntaje individual como se muestra a continuación.

Formación en calidad de la energía	Un (1) punto
Formación en implementación de energías renovables	Un (1) punto
Formación en los reglamentos RETIQ	Un (1) punto
Formación en los reglamentos RETIE	Un (1) punto
Formación en los reglamentos RETILAP	Un (1) punto

12. Con relación a la experiencia adicional la relacionada con 28 puntos
Solicitamos aclarar si los contratos de esta experiencia deben ser de ejecución, es decir de haber ejecutado REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN de redes eléctricas de edificaciones institucionales por valor mayor e igual al presupuesto oficial (SMMLV) y ejecutado en mínimo 15 sedes institucionales.
Con relación a la experiencia adicional la relacionada con 20 puntos, solicitamos amablemente se aclare que la experiencia podrá ser acreditada mediante el objeto o alcance, ya que no todos los contratos tienen taxativamente esa descripción como la entidad lo requiere.

RESPUESTA. Se aclara que la experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente relacionada con 28 puntos deberá estar debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP, y su objeto o alcance o actividades deberán estar relacionadas REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN O MANTENIMIENTO de redes eléctricas de edificaciones institucionales.

Con respecto a la experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente relacionada con 20 puntos, se acepta la observación y se permitirá acreditar con el objeto o alcance o actividades.

Observaciones presentadas por: INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS

1. Sobre la experiencia habilitante del proponente
En los pliegos se exige acreditar en cada contrato al menos cinco (5) de los siguientes códigos UNSPSC:

831018
831019
811015
811017
801016
841116
951217

Esta condición resulta restrictiva y contraria al principio de pluralidad de oferentes, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como al principio de selección objetiva del artículo 29 ibídem. Lo anterior por cuanto obligaría a la Entidad a rechazar propuestas que cumplen con la experiencia y el objeto contractual, pero que no alcanzan el número de códigos exigidos.

El rechazo de propuestas con base en esta condición implicaría una exclusión desproporcionada, pues basta con que el proponente acredite experiencia en un número razonable de códigos para demostrar su idoneidad. En este sentido, resulta jurídicamente

más ajustado permitir que el oferente acredite por lo menos tres (3) códigos, lo cual garantiza la competencia, sin vulnerar la transparencia, la igualdad ni la libre concurrencia.

Solicitud: Ajustar el requisito a la acreditación mínima de tres (3) códigos, suficientes para verificar la idoneidad del proponente, conforme a los principios de los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el alcance del proceso contractual contempla la ejecución de actividades que involucran distintas áreas técnicas interrelacionadas, tales como auditorías energéticas integrales, levantamiento de inventarios, inspecciones eléctricas, análisis de desempeño energético, formulación de planes de gestión y actividades asociadas a infraestructura y equipos especializados, esta diversidad de frentes exige que el contratista no solo tenga experiencia puntual en uno o dos códigos, sino que cuente con un portafolio de experiencia suficientemente amplio y comprobado, que refleje su capacidad integral para atender el contrato en todas sus dimensiones.

Así entonces, la exigencia de cinco (5) códigos no resulta restrictiva ni desproporcionada, pues de los siete (7) listados, el proponente puede acreditar la mayoría, con flexibilidad para escoger aquellos que más se ajusten a su experiencia.

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los numerales 1.2 y 2.5 establece que en los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en “cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel”.

2. Requisito habilitante – Técnico electricista

El pliego exige que el **Técnico Electricista** cuente con matrícula profesional CONTE en las categorías **TE1, TE2, TE3, TE4, TE5, TE6 y AUX**, además de certificación de trabajo en alturas vigente.

Con fundamento en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, esta condición es restrictiva, pues limita la participación únicamente a quienes poseen las categorías más altas (TE5 y TE6) y AUX, excluyendo a técnicos con categorías hasta TE4, las cuales resultan idóneas y suficientes para el cargo de técnico de apoyo descrito en el objeto contractual.

Debe resaltarse que:
TE-5 (Técnico en redes eléctricas) corresponde a competencias en redes de distribución de media y alta tensión, lo cual no se ajusta al objeto del contrato.

TE-6 (Técnico en instalaciones eléctricas especiales) tampoco guarda relación con el objeto contractual.
AUX (Auxiliar de ingenieros electricistas) no es aplicable al cargo solicitado, que corresponde a un **técnico de apoyo**.
Por tanto, exigir dichas categorías no solo es desproporcionado, sino que restringe la libre concurrencia.

Solicitud: Ajustar el requisito para que la matrícula profesional requerida sea únicamente hasta **TE4**, lo cual garantiza la idoneidad técnica necesaria y evita la exclusión de oferentes en contravía de los principios de igualdad y selección objetiva de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. Se ajustará el requisito de matrícula profesional del técnico de apoyo hasta la categoría TE4 y AUX. Para el caso de la categoría AUX se incluye de manera coherente con la definición del CONTE, que establece que corresponde a las personas que llevan a cabo actividades relacionadas con el estudio y aplicaciones de la electricidad bajo la dirección y responsabilidad de un Ingeniero Electricista. En el marco de la consultoría, esta función es necesaria para apoyar los levantamientos y actividades técnicas de campo en articulación con los profesionales de mayor jerarquía.

3. Sobre la experiencia habilitante – Director del Proyecto
Teniendo en cuenta los requisitos de la experiencia del Director de Proyecto:

- “Profesional en ingeniería eléctrica o electromecánica o en distribución y redes eléctricas, con formación posgradual en áreas relacionadas con la gestión energética o eficiencia energética o regulación del sector energético.” (Requisito habilitante).
- “Formación adicional del director del Proyecto: si el proponente acredita para el director de proyectos, estudios de posgrado adicionales al mínimo habilitante requerido, en eficiencia energética o gestión de energía se le asignará cinco (5) puntos.” (Criterio de evaluación).

De esta manera, el proyecto de pliego solicita el mismo atributo técnico (posgrado en áreas energéticas) como requisito habilitante y, a su vez, como factor ponderable, configurando una **doble exigencia sobre un mismo criterio**. Esto restringe la pluralidad de oferentes y desconoce el principio de selección objetiva, pues el cargo de Director de Proyecto exige, además del conocimiento técnico, competencias gerenciales y administrativas indispensables para la planeación, coordinación y control integral de la consultoría.

En este sentido, limitar la formación posgradual exclusivamente a áreas técnicas –y volver a exigirla como elemento de evaluación– genera un sesgo que excluye perfiles idóneos con

posgrados administrativos o de gestión, los cuales aportan capacidades necesarias para liderar proyectos de consultoría de manera integral.

Solicitud: Se solicita modificar el requisito habilitante permitiendo que la formación de posgrado se acredite en áreas administrativas/gerencial, y que la especialización técnica en energía se conserve únicamente como factor ponderable, evitando la doble exigencia sobre la misma materia.

RESPUESTA. Se aclara que el requisito de formación posgradual en áreas relacionadas con la gestión energética o eficiencia energética, será evaluado como aspecto habilitante teniendo en cuenta la importancia del cargo en el proyecto.

Así mismo es de indicar que por un error quedo tanto en el habilitante como en el ponderable, razón por la cual lo que se busca calificar en el ponderable son cursos adicionales no posgrados. Por lo anterior se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

4. Sobre la Experiencia específica adicional del proponente
El proyecto del pliego establece que para la experiencia específica adicional del proponente se reconocerá un contrato cuyo objeto contemple interventoría a proyectos eléctricos de edificaciones institucionales, que hayan contenido diagnóstico, diseño o estudio de remodelación y/o mantenimiento de sistemas o redes eléctricas.

La interventoría en proyectos eléctricos institucionales comprende tanto la supervisión de diseños, diagnósticos, estudios y remodelaciones, como la de ejecución de obras, pues ambas fases hacen parte del mismo ciclo técnico y garantizan la calidad, seguridad y eficiencia de los sistemas eléctricos; por ello, resulta pertinente que el requisito contemple ambas modalidades de experiencia, en armonía con los principios de pluralidad, concurrencia y proporcionalidad previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, de manera que se asegure un proceso técnico y transparente, ajustado al objeto contractual.

Solicitud: Respetuosamente solicitamos que el criterio de experiencia específica adicional se modifique de la siguiente manera:

“Con el fin de demostrar mayor experiencia específica, el proponente que acredite un contrato adicional a la experiencia habilitante, cuyo objeto contemple interventoría a proyectos eléctricos de edificaciones institucionales, ya sea en la fase de diseños, diagnósticos, estudios, remodelaciones o mantenimiento, o en la fase de ejecución de obras de sistemas o redes eléctricas.”

RESPUESTA. En cuanto a su observación es de indicar que la experiencia será válida en contratos de interventoría de proyectos de remodelación o mantenimiento o en la fase de ejecución de obras de sistemas o redes eléctricas siempre y cuando se acredite que en dicho contrato en su ejecución se realizó interventoría a diagnóstico de proyectos eléctricos de edificaciones institucionales o diseño de proyectos eléctricos de edificaciones institucionales o estudio de proyectos eléctricos de edificaciones institucionales.

Por lo anterior y en aras de dar mayor claridad a la solicitud del pliego de condiciones, la entidad procederá a realizar una mejor redacción de este requerimiento.

Observaciones presentadas por: ALEXANDER BEDOYA DUQUE

En el criterio de formación adicional del coordinador del proyecto se señala que se aceptan cursos o diplomados en regulación de energías renovables o eficiencia energética o en implementación de energías renovables.

Sin embargo, el pliego también establece que la formación obtenida en el exterior debe presentarse con el respectivo trámite de convalidación en Colombia. Al respecto, es preciso aclarar que, conforme a la normativa vigente, los diplomados y cursos cortos realizados en el exterior no son susceptibles de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, pues dicho procedimiento aplica únicamente para títulos de educación superior formal (pregrado, especialización, maestría o doctorado).

En este sentido, solicito al comité evaluador precisar si los cursos y diplomados realizados en el exterior —que no pueden ser objeto de convalidación— pueden ser presentados y tenidos en cuenta para acreditar la formación adicional del coordinador del proyecto, en la medida en que el requisito se refiere expresamente a cursos o diplomados y no a títulos de educación formal.

RESPUESTA. Se acepta la observación y se aclara que, para efectos de evaluación de la formación adicional del personal del coordinador del proyecto, los cursos o diplomados obtenidos en el exterior al no ser susceptibles de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, serán validos de acuerdo con el numeral 1.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, igualmente deberá acreditarse su respectivo código u otro medio de validación de su autenticidad.

Observaciones presentadas por: DENKEN SAS

Observación N. 001:

En cuanto a la experiencia general dentro de un concurso de méritos, la norma establece que se evalúa la aptitud e idoneidad en la ejecución del objeto de los contratos.

Si bien es cierto, el alcance del estudio incluye la evaluación de sistemas eléctricos (mediciones eléctricas y propuestas de rediseño en sistemas de iluminación", la totalidad de los entregables solicitados corresponden a la ejecución de **AUDITORIAS ENERGETICAS,** en concordancia con el objeto del contrato:

"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES EN EDIFICACIONES DE PROPIEDAD DE LA CAR, CONFORME AL ARTÍCULO 237 DE LEY 2294 DE 2023, CON EL FIN DE IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ENERGÉTICO, ESTABLECER LÍNEAS BASE Y FORMULAR RECOMENDACIONES PARA EL PLAN DE GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA (PGEE), EN CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE".:

Fases y productos de la consultoría

El contratista deberá entregar como mínimo los siguientes productos:

Informe de diagnóstico energético
Documento técnico estructurado conforme a la norma ISO 50002:2014 que deberá contener, como mínimo:

- Caracterización general de la edificación y de sus usos energéticos.
- Análisis de históricos de consumo y facturación energética, discriminado por tipo de energético.
- Levantamiento del sistema de distribución eléctrica

Informe de mediciones
En caso de haberse realizado mediciones en campo, se entregará un informe técnico que detalle:

- Equipos utilizados, calibración y fichas técnicas.
- Parámetros eléctricos y de confort medidos.
- Condiciones operativas durante la medición.
- Archivos de respaldo de mediciones in situ (trazabilidad, calibración de equipos, etc.).

Modelo base de datos estructurado (formato editable)
Archivo digital que contenga toda la información recolectada y procesada durante el diagnóstico, incluyendo:

- Variables relevantes utilizadas en el modelado de la línea base.
- Datos de consumo mensual o con mayor granularidad (si aplica).
- Indicadores de desempeño energético (IDEn).
- Determinación de la Línea Base de Consumo Energético (LBEn), siguiendo la metodología oficial de la Resolución 016 de 2024.
- Identificación de usos significativos de energía (USEn).
- Estimación del potencial de ahorro energético (en kWh y valores monetarios) asociado a medidas operativas, tecnológicas y/o de cambio energético.

Recomendaciones para el PGEE
Informe técnico que formule de manera estructurada las recomendaciones que deben servir de insumo para la construcción del Plan de Gestión Eficiente de la Energía (PGEE) conforme al artículo 237 de la Ley 2294 de 2023. Este producto deberá contemplar:

- Objetivos preliminares de ahorro energético (al menos del 15% según el marco normativo).
- Medidas propuestas clasificadas por prioridad, impacto energético, inversión y tiempo estimado de implementación.
- Propuesta técnica de medidas de mejora con análisis técnico-económico (incluyendo inversión estimada y retorno).
- Criterios de seguimiento y verificación recomendados (alineados con IPMVP).
- Balance energético general y específico.

Ilustración 1 Relación metodología, actividades y entregables Consultoría Auditorias Energéticas CAR.

Por lo tanto, se solicita a la entidad, que la experiencia general requerida sea acorde al alcance del contrato, en el que se acrediten exclusivamente **proyectos de revisión energética y/o auditorias energéticas según el estándar ISO 50002 en los que se incluya**: Implementación resolución 016 de 2024 (línea base), caracterización energética, experiencia en planes de gestión energética, mediciones eléctricas e inspecciones eléctricas, elaboración de planes de ahorro energético.

Esto le garantizara a la entidad, contar con un contratista que tenga el conocimiento y la habilidad **demostrada en la ejecución de actividades estrictamente relacionadas a las del proceso de contratación**. Esta condición de experiencia general aplica para las empresas que participaron en el estudio de mercados.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Si bien se reconoce que la norma ISO 50002 constituye un referente internacional válido para la realización de auditorías energéticas; no obstante, es de aclarar que para entidades públicas la Ley 2294 de 2023 en su artículo 237 no establece de manera expresa la obligatoriedad de aplicar exclusivamente la ISO 50001 o ISO 50002. Por lo tanto, se considera que la experiencia general requerida no debe limitarse únicamente a proyectos desarrollados bajo ISO 50002. Deben admitirse también como válidos aquellos proyectos que, aun sin estar formalmente acreditados bajo dicha norma, hayan contemplado actividades equivalentes al alcance del presente proceso. Esto permitirá a la entidad contar con un mayor número de oferentes idóneos, sin excluir de manera injustificada a empresas con experiencia comprobada en actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Así mismo, se aclara que, para efectos de evaluación de esta experiencia, resulta valida entonces igualmente la experiencia en proyectos de revisión energética y/o auditorias energéticas según el estándar ISO 50002.

Observación N. 002:
Vinculación de personal:

1.4 ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Efectuado el análisis correspondiente se ha encontrado viable la posibilidad de incluir dentro de los documentos del proceso, la obligación del contratista de vincular personas de población en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3ro del Decreto 1860 de 2021), toda vez que se trata de un contrato de consultoría, cuya ejecución requiere de un equipo mínimo de trabajo, con distintos perfiles profesionales y laborales, lo cual permite la inclusión de personas pertenecientes a alguna de las poblaciones referenciadas.

Por favor indicar si la vinculación se , e indicar si esto corresponde a análisis del estudio de mercados realizado. Adicionalmente, el requisito de contratar 3 personas en esta condición es alto, y desproporcionado teniendo en cuenta que se trata de un **proceso de consultoría y no de construcción**, y las personas que se encuentran. De acuerdo a nuestra experiencia en este tipo de contratos para varias entidades, el personal profesional solicitado desarrolla el 100% de las actividades contratadas, esto basado en la experiencia y formación específica.

RESPUESTA. Se acepta la observación y se aclara que se elimina el requisito del numeral 3.2.7. del pliego de condiciones teniendo en cuenta que una vez analizados los perfiles del equipo de trabajo y que en esencia el proyecto contempla mano de obra calificada, no se identifica personal de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, aplicable dentro del alcance especializado del presente proceso. Así entonces, considerando la valoración del equipo de trabajo, se reasigna el puntaje de cero coma cinco (0,5) del numeral 3.2.7. al criterio de capacidad técnica.

OBSERVACIÓN 3:
En el personal solicitado, no se incluye la acreditación de certificaciones como “AUDITOR ISO 50001:2018”, necesaria y pertinente para este tipo de consultorías en las cuales, es **indispensable contar con acreditaciones en cuanto al conocimiento de las normas ISO:50001 e ISO:50002**. Esta condición aplica tanto para el director de consultoría como para coordinadores y profesionales de apoyo, y es una exigencia aplicable para los diferentes contratos que se están teniendo actualmente con los sectores público y privado para la ejecución de auditorías energéticas.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Para la acreditación de auditores ISO 50001, en el presente proceso se tiene en cuenta el criterio del Consejo de Estado y lo señalado en el Documento C-291 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, de no ser exigible la certificación de sistemas de gestión de la calidad para este requisito de personal habilitante del proceso.

OBSERVACIÓN 4:
Director de consultoría: Se solicita a la entidad, permitir la participación de profesional en INGENIERIA MECANCIA, certificación como auditor ISO:50001 y experiencia especifica de mínimo 5 años en proyectos de auditorías energéticas, de los cuales mínimo acredite 2 proyectos en los que se haya desempeñado como DIRECTOR DE PROYECTOS DE AUDITORIAS ENERGETICAS, preferiblemente en contratos marco que tengan dentro del mismo contrato, la evaluación de múltiples sedes de la misma entidad, dados los retos en cuanto al planteamiento de metodologías de recopilación de datos, procesamiento y

establecimiento de técnicas como BENCHMARK, para la estructuración de indicadores integrados con mayor impacto

RESPUESTA. No se acepta la observación. No es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Director de Consultoría a profesionales de ingeniería mecánica con certificación como auditor ISO:50001. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas.

Adicionalmente, se reitera el acogimiento al criterio del Consejo de Estado y lo señalado en el Documento C-291 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, de no ser exigible la certificación como auditor ISO 50001:2018 para este requisito habilitante del proceso.

OBSERVACIÓN 5:
Perfil Coordinador y personal de apoyo: Se solicita a la entidad exigir para estos perfiles, certificación como auditor en ISO:50001, teniendo en cuenta
Adicionalmente, para el profesional de apoyo, solicitar acreditar experiencia en ejecución de contratos en los cuales se hayan realizado contratos marco en los cuales se hayan ejecutado auditorias en múltiples sedes.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Es importante precisar que, según el criterio vigente del Consejo de Estado y lo señalado en el Documento C-291 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales no pueden exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisito habilitante ni como requisito puntuable. Por lo anterior, la entidad mantiene el requisito, en tanto asegura la idoneidad y experiencia técnica necesaria ajustándose a los principios de legalidad, proporcionalidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

OBSERVACION 6:
Para el profesional en planeación y seguimiento de medidas, solicitamos a la entidad, permitir la participación de ingenieros eléctricos que cuenten con formación profesional a nivel de posgrado y experiencia especifica en la evaluación de proyectos de eficiencia energética en el sector institucional.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. La entidad considera valido incluir para el profesional en planeación y seguimiento de medidas, la participación de ingeniero

eléctrico con experiencia especifica igualmente en la evaluación de proyectos de eficiencia energética, por lo cual se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo. En cuanto a la formación de posgrado no se tendrá en cuenta su observación ya que con este requerimiento limita el perfil, el cual no contempló esta formación inicialmente.

OBSERVACION 7
La categoría TE6 (Montaje y Conexión, Mantenimiento y Reparación De equipos eléctricos para instalaciones especiales) no aplica, teniendo en cuenta que el rol del técnico en este tipo de contratos es de inspección visual de la infraestructura eléctrica (a nivel), y la instalación de medidores eléctricos.

RESPUESTA. Se acepta la observación. Se ajustará el requisito de matrícula profesional del técnico de apoyo hasta la categoría TE4 y AUX. Para el caso de la categoría AUX se incluye de manera coherente con la definición del CONTE, que establece que corresponde a las personas que llevan a cabo actividades relacionadas con el estudio y aplicaciones de la electricidad bajo la dirección y responsabilidad de un Ingeniero Electricista. En el marco de la consultoría, esta función es necesaria para apoyar los levantamientos y actividades técnicas de campo en articulación con los profesionales de mayor jerarquía

OBSERVACION 8
Experiencia especifica solicitada:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Con el fin de demostrar experiencia aplicada en campo, el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante, cuyo objeto contemple la intervención por: REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN de redes eléctricas de edificaciones institucionales por valor mayor e igual al presupuesto oficial (SMMLV) y ejecutado en mínimo 15 sedes institucionales	28
Con el fin de demostrar mayor experiencia especifica, el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante cuyo objeto contemple: interventoría a proyectos eléctricos de edificaciones institucionales, que hayan contenido diagnóstico, diseño o estudio de remodelación y/o mantenimiento de sistemas o redes eléctricas.	20

Solicitamos a la entidad revisar y replantear el alcance de la **experiencia específica exigida**, a la luz del **objeto contractual definido** y de la **normatividad vigente en materia de contratación pública**.
El objeto del contrato **no contempla la ejecución de obras eléctricas** tales como remodelación, adecuación o modernización de redes eléctricas para 15 sedes, actividades que corresponden a procesos constructivos o de intervención física sobre infraestructuras. En este sentido, estimamos que exigir experiencia previa en dichas actividades podría

desnaturalizar el principio de **selección objetiva** consagrado en el **artículo 29 de la Ley 80 de 1993**, y desbordar el marco técnico del objeto consultivo.

Sustento normativo:
De acuerdo con el **artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el **Decreto 342 de 2019**, se establece que:
"La experiencia se entenderá como la ejecución de actividades contractuales del mismo objeto, similares o complementarias a las que se pretenden contratar."

En consecuencia, la **experiencia específica exigida** debe corresponder **directamente al objeto del contrato consultivo**, es decir, estar relacionada con la prestación de servicios técnicos o profesionales en materia de **auditorías energéticas** o actividades afines, no con interventorías ni ejecución de obras eléctricas.

Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos que la experiencia específica exigida se enfoque en actividades **técnicamente afines y complementarias** al objeto del contrato, tales como:
• Uso de metodologías de procesamiento de datos en contratos marco de auditorías energéticas.
• Levantamiento de diagramas unifilares básicos.
• Asesoría en la implementación del Sistema de Gestión de la Energía (ISO 50001).
• Diagnósticos energéticos y evaluación de consumo.
• Mediciones energéticas con instrumentos especializados.
• Elaboración de planes de mejora energética.
• Consultoría en eficiencia energética.
• Elaboración de línea base de acuerdo a Res. 016 de 2024

Este tipo de actividades reflejan la naturaleza técnica y analítica del objeto contractual, en concordancia con el perfil esperado de los consultores que participen en el proceso.

Con fundamento en los principios de **planeación**, **selección objetiva** (Ley 80/93, art. 24 y 29), y en la definición normativa de experiencia aplicable a la modalidad de **concurso de méritos**, solicitamos a la entidad **replantear los criterios de experiencia específica**, de forma que estén alineados con el objeto del contrato y permitan una participación equitativa y ajustada a derecho.

RESPUESTA. No se acepta la observación. La Entidad agradece la observación presentada, sin embargo la experiencia ponderable solicitada en el pliego, tanto en la ejecución como en la interventoría de proyectos eléctricos en edificaciones institucionales, no tiene como propósito exigir experiencia en obras civiles o de infraestructura física, sino asegurar la calidad del proponente al contar con experiencia comprobable en contextos

reales de intervención y gestión de sistemas eléctricos complejos y de obsolescencia como se tiene en las sedes de la entidad dado su tiempo de construcción de por lo menos 15 años.

Esta experiencia resulta relevante, pues como se indica en el anexo técnico de la consultoría, los productos no se limitan a auditorías documentales, sino que incluyen actividades como: Levantamiento del sistema de distribución eléctrica de cada sede, mediciones in situ con analizadores de calidad de energía clase A, cámaras termográficas y luxómetros, inventario energético y distribución de cargas, con revisión de tableros, transformadores y luminarias, identificación de ineficiencias técnicas (desequilibrios de carga, armónicos, deficiencias de mantenimiento), recomendaciones de modernización y adecuación de sistemas eléctricos como insumo para el PGEE, que son entregables que exigen un conocimiento práctico y aplicado sobre redes eléctricas institucionales, el cual se acredita con experiencia previa en ejecución de obras eléctricas y actividades de interventoría de diseños o diagnósticos eléctricos, que permitirá identificar la existencia de condiciones de obsolescencia y riesgo eléctrico, un análisis técnico de campo que permita identificar fallas estructurales en las redes, proponer planes de corrección y definir medidas de modernización viables, y por ende emitir diagnósticos realistas y recomendaciones aplicables, sustentadas en experiencia comprobada de campo.

Así mismo como usted bien lo señala de acuerdo con el decreto 342 de 2019, la experiencia se entenderá como la ejecución de actividades contractuales del mismo objeto, similares, o **complementarias** a las que se pretende contratar, razón por la cual esta solicitud de experiencia complementa y asegura la calidad de los productos objeto del presente proceso.

Observación 9
En cuanto a lo requerido en CAPACIDAD TECNICA, indicar si los equipos requeridos deben ser de propiedad del proponente o los integrantes de un futuro consorcio.

RESPUESTA. Se aclara que de acuerdo con el literal b) Capacidad Técnica (20) Puntos, los equipos requeridos pueden ser de propiedad del proponente o de los integrantes de un futuro consorcio, para lo cual se deberá acreditar con su propuesta copia de la factura de compra o contrato de alquiler o arrendamiento, así como los certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados de los equipos a presentar.

Observación 10
Se solicita a la entidad evaluar los requerimientos de experiencia adicional solicitados. Como tal la auditoria energético no es un estudio de calidad de energía, sino es evaluación detallada y técnica del consumo energético de una instalación que permite identificar

oportunidades reales de ahorro energético, con estimaciones económicas y recomendaciones viables para mejorar el desempeño energético de la organización.

Si bien es cierto, se involucra mediciones de campo, análisis de datos históricos de consumo y visitas técnicas, no debe confundirse como un estudio de calidad de energía, sino de evaluación de patrones de consumo, que permitan identificar posibles pérdidas energéticas.

En ese orden de ideas, la formación adicional solicitada para el profesional de apoyo está centrada en actividades relacionadas con consultorías eléctricas.

Formación en calidad de la energía	**Un (1) punto**
Formación en implementación de energías renovables	**Un (1) punto**

Formación en los reglamentos RETIQ	**Un (1) punto**
Formación en los reglamentos RETIE	**Un (1) punto**
Formación en los reglamentos RETILAP	**Un (1) punto**

La formación profesional debería estar orientada a formación especializada en auditorias y/o diagnósticos energéticos.

RESPUESTA. No se acepta la observación. Se aclara que los criterios de formación adicional definidos para el profesional de apoyo no se limitan a actividades de consultoría eléctrica en sentido estricto, sino que buscan garantizar un enfoque integral que abarque tanto la gestión energética como la evaluación técnica de los sistemas eléctricos institucionales.

Por ello, se incluyen formaciones en los reglamentos técnicos RETIQ, RETIE y RETILAP, que resultan indispensables para el desarrollo de los entregables del contrato. Dichos productos no se circunscriben únicamente a auditorías energéticas, sino que comprenden actividades como: levantamiento de sistemas de distribución eléctrica, mediciones in situ con equipos especializados, revisión de tableros, transformadores y luminarias, análisis de ineficiencias técnicas y formulación de medidas de modernización.

En este contexto, la formación especializada en auditorías o diagnósticos energéticos, aunque valiosa, no resulta suficiente para atender la totalidad de los objetivos del proceso. La experiencia y formación requeridas deben permitir al consultor emitir diagnósticos realistas y recomendaciones aplicables, sustentadas no solo en el análisis de consumos, sino también en la verificación técnica de campo y el cumplimiento normativo de las instalaciones. En consecuencia, la observación no se acoge, dado que los requerimientos

establecidos en el pliego son proporcionales, pertinentes y necesarios para garantizar la idoneidad y complementación técnica de los profesionales que intervengan en la consultoría.

Observación 11:
Indicar si la plantación de árboles se realizara en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, o fuera, esto con el fin de estimar los costos asociados tales como transporte y logística de siembra.

RESPUESTA. Se aclara que, respecto al factor de ponderación de compromiso ambiental, la actividad de plantación de 100 árboles no se realizará en el perímetro urbano de Bogotá, sino en áreas bajo jurisdicción de la Entidad en el departamento de Boyacá. El lugar exacto será definido por el Supervisor durante la fase de ejecución del contrato, momento en el cual se precisarán las condiciones logísticas necesarias para la siembra.

Observaciones presentadas por: DIANA SALAMANCA

1. Revisando el proceso, respecto a la asignación de puntaje que en el proyecto pliego de condiciones dice que se le asignarán 28 puntos a un contrato que cumpla con las siguientes condiciones: "...Con el fin de demostrar experiencia aplicada en campo, el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante, cuyo objeto contemple la intervención por: REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN de redes eléctricas de edificaciones institucionales, por valor mayor e igual al presupuesto oficial (SMMLV) y ejecutado en mínimo 15 sedes institucionales..."...

A este aspecto, por favor aclarar si es válido que el objeto sea MANTENIMIENTO en el entendido que un contrato de esta naturaleza reúne justamente remodelaciones y/o adecuaciones y/o modernizaciones a las instalaciones intervenidas.

RESPUESTA. Se aclara que la experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente relacionada con 28 puntos deberá estar debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP, y su objeto o alcance o actividades deberán estar relacionadas REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN O MANTENIMIENTO de redes eléctricas de edificaciones institucionales.

Observaciones presentadas por: OPTIMA

Profesional No.1 – Director de Consultoría

En relación con el requisito académico establecido, proponemos que dentro de la formación posgradual exigida se contemple, además de las áreas relacionadas con la gestión

energética, eficiencia energética o regulación del sector energético, la posibilidad de acreditar posgrados en Gerencia de Proyectos.

La dirección de este tipo de procesos no solo exige conocimiento técnico en materia energética, sino también competencias en la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos complejos. Por ello, un posgrado en Gerencia de Proyectos garantiza capacidades de gestión integrales, necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.
Experiencia específica: Que se admita como válida no solo la experiencia en diagnósticos, auditorías y consultoría energética en edificaciones del sector público o institucional, sino también la participación en proyectos afines en energía.

RESPUESTA. No se acoge la observación. El perfil del Director de Consultoría se ha definido con un alto nivel de especialidad técnica, dado que es el responsable de garantizar la calidad, orientación y objetividad técnica de los entregables del proceso. Por ello, tanto la formación posgradual como la experiencia específica exigida deben estar directamente relacionadas con el objeto de la consultoría, es decir, en gestión energética o eficiencia energética, y no en áreas de carácter más genérico como gerencia de proyectos. De igual forma, la experiencia solicitada de este perfil no puede ser amplia o general en temas de energía, sino puntual en diagnósticos, auditorías y consultorías energéticas en edificaciones institucionales, lo que asegura la pertinencia y especialización requeridas para este proyecto.

Adicionalmente, sobre la solicitud de experiencia especifica de este perfil, se aclara que en virtud del artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, que es la norma que rige la presente contratación, la obligación de realizar auditorías energéticas integrales recae de manera exclusiva sobre las entidades públicas. Si bien el proceso básico de este tipo de consultoría es similar entre el sector público y privado, las auditorias en el sector público se enfocan más en el cumplimiento de políticas públicas de eficiencia y la gestión de edificaciones propias del estado, razón por la cual estas auditorías a entidades públicas están sujetas a leyes y reglamentos específicos, que impulsan el uso racional y eficiente de energía. Así entonces, experiencia en este sentido es congruente con este tipo de auditorías, en las cuales se define la generación de indicadores de desempeño energético y un plan de seguimiento y evaluación que a menudo está ligado a las metas de eficiencia energética del sector público.

Profesional No.2 – Coordinador

Modificar el requisito de experiencia general, reduciendo de diez (10) años a al menos (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional vigente expedida por la entidad competente al cierre del proceso.

La exigencia de diez (10) años puede limitar de forma innecesaria la participación de profesionales idóneos que cuentan con experiencia suficiente para coordinar equipos y desarrollar los entregables requeridos. Cinco (5) años resulta un periodo razonable para acreditar solidez profesional sin restringir la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA. No se acepta la observación. La experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que otorga certeza jurídica y uniformidad en su verificación. Aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

Profesional No.3 – Profesional de Apoyo

Ajustar el requisito de experiencia general, reduciéndolo de cinco (5) años a al menos tres (3) años. Asimismo, proponemos que, además de los ingenieros eléctricos o electromecánicos, se admita como válido el perfil de ingeniero mecánico.
El rol de apoyo en este proyecto contempla actividades de análisis, levantamiento de información técnica, preparación de reportes y acompañamiento en la implementación de soluciones energéticas, para lo cual tres (3) años de experiencia constituyen un tiempo suficiente para demostrar competencias prácticas. Además, la inclusión de ingenieros mecánicos enriquece el perfil del equipo, dado que muchas de las soluciones de eficiencia energética se relacionan con sistemas térmicos, de climatización, calderas y equipos mecánicos de alto consumo energético. Limitar el perfil únicamente a ramas eléctricas puede restringir innecesariamente la participación de profesionales idóneos.

RESPUESTA. No se acepta la observación. No es procedente acoger la solicitud de ampliar el perfil del Profesional de Apoyo a profesionales de ingeniería mecánica. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas.

En cuanto a la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general en ingeniería se contabiliza a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que otorga certeza jurídica y uniformidad en su verificación. Aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de diagnóstico, inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

Técnico No. 1 – Técnico de apoyo

Ajustar el requisito de experiencia general, reduciendo de diez (10) años a un rango de uno (1) o tres (3) años.

Las funciones principales de este perfil corresponden a actividades de medición y apoyo operativo, las cuales no requieren un nivel de trayectoria tan alto. Exigir diez (10) años de experiencia para labores eminentemente técnicas y operativas puede excluir perfiles jóvenes capacitados y plenamente competentes. Además, los profesionales de mayor jerarquía dentro del equipo brindan el respaldo técnico y la supervisión necesaria, asegurando la calidad de las actividades.

RESPUESTA. No se acoge la observación. La experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Además, conforme a la normativa vigente, la experiencia general será contabilizada a partir de la expedición de la matrícula profesional, lo que otorga certeza jurídica y uniformidad en su verificación. Aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

Observaciones presentadas por: E2 ENERGIA EFICIENTE

1. Experiencia habilitante del proponente:

Dentro de los requisitos para acreditar la experiencia habilitante del proponente solicitan experiencia proveniente de contratos:
1) Contratos cuyo objeto haya sido consultoría, diagnóstico, diseño o estudio de sistemas eléctricos.

2) Por lo menos (2) contratos de los solicitados en la experiencia, deben haber sido suscrito con una entidad pública o empresa de servicios públicos.
3) Por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría debe ser en redes eléctricas en edificaciones públicas de carácter administrativo.
4) La sumatoria de los tres contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Si bien entendemos que el objeto del presente proceso está orientado al desarrollo de auditorías energéticas integrales en edificaciones, observamos que los requisitos de experiencia se concentran en actividades relacionadas principalmente con diseño, montajes y mejoras en sistemas eléctricos, cuyo enfoque está asociado a la seguridad y confiabilidad de dichas redes, conforme a lo establecido en el numeral 2.1.2.2 del pliego.

Dicho enfoque no resulta directamente aplicable a la naturaleza de una auditoría energética, cuyo objetivo es la evaluación integral de los usos finales de la energía y la identificación de oportunidades de eficiencia energética.

Por lo anterior, respetuosamente se sugiere ajustar la experiencia habilitante del proponente en auditorías energéticas realizadas en edificaciones públicas, privadas, sector industrial y terciario, conforme a lo estipulado en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado parcialmente por la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0016 de 2024 de la UPME, y con base en las metodologías técnicas contenidas en el Anexo Metodológico de la Resolución 016 de 2024 y su respectiva Memoria Justificativa. De esta manera, los requisitos de experiencia estarán directamente alineados con el objeto contractual, garantizando la participación de proponentes con la idoneidad específica requerida para la ejecución de auditorías energéticas integrales.

Adicionalmente, ajustar los puntos 2, 3 y 4 proponiendo lo siguiente:
2) Por lo menos (1) contrato de los solicitados en la experiencia (en auditorías energéticas o estudios de eficiencia energética), debe haber sido realizado para edificaciones públicas.
3) Por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría sea en eficiencia energética en temas de refrigeración y climatización, sistemas eléctricos e iluminación.
4) La sumatoria de los tres contratos debe ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. Por lo cual se permitirá que la experiencia habilitante del proponente pueda ser en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas, privadas, sector industrial y terciario. No obstante, dado el objeto del presente proceso, será exigible que por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría debe ser en redes eléctricas en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas.

Con respecto a la solicitud de los tres contratos cuya sumatoria deba ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial, se mantiene el requisito de que la sumatoria de los contratos sea igual o superior al 100% o en máximo cuatro contratos al 75% para proponentes que el caso de acreditar la calidad de mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, lo cual garantiza que el proponente tenga trayectoria comprobada en proyectos de magnitud y responsabilidad equivalentes al presente contrato.

2. Solicitud experiencia habilitante del proponente:
En correspondencia con el objeto del contrato, ¿se aceptará como experiencia habilitante la realización de auditorías energéticas realizadas en edificaciones públicas, privadas, sector industrial y terciario?

RESPUESTA. Se acepta la observación. Por lo cual se acepta que la experiencia habilitante del proponente sea en contratos cuyo objeto o alcance o actividades hayan consistido en consultoría o diagnóstico o diseño o estudio de sistemas eléctricos en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas, privadas, sector industrial y terciario. Siendo exigible que por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría sea en redes eléctricas en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas.

3. Experiencia específica adicional a la mínima habilitante:
Entendemos que el objeto del presente proceso está orientado al desarrollo de auditorías energéticas integrales en edificaciones públicas. No obstante, observamos que en los requisitos de experiencia específica adicional se solicita acreditación en actividades relacionadas principalmente con diseño, montajes y mejoras eléctricas, cuyo enfoque está asociado a la seguridad y confiabilidad en sistemas eléctricos, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 3.2.1 del pliego. Dichas actividades no corresponden de manera directa con el alcance y naturaleza de una auditoría energética.

RESPUESTA. No se acepta la observación. La experiencia ponderable solicitada en el pliego, tanto en la ejecución como en la interventoría de proyectos eléctricos en edificaciones institucionales, no tiene como propósito exigir experiencia en obras civiles o de infraestructura física, sino asegurar la calidad del proponente al contar con experiencia comprobable en contextos reales de intervención y gestión de sistemas eléctricos complejos y de obsolescencia como se tiene en las sedes de la entidad dado su tiempo de construcción de por lo menos 15 años.

Esta experiencia resulta relevante, pues como se indica en el anexo técnico de la consultoría, los productos no se limitan a auditorías documentales, sino que incluyen actividades como: Levantamiento del sistema de distribución eléctrica de cada sede, mediciones in situ con analizadores de calidad de energía clase A, cámaras termográficas y luxómetros, inventario energético y distribución de cargas, con revisión de tableros,

transformadores y luminarias, identificación de ineficiencias técnicas (desequilibrios de carga, armónicos, deficiencias de mantenimiento), recomendaciones de modernización y adecuación de sistemas eléctricos como insumo para el PGEE, que son entregables que exigen un conocimiento práctico y aplicado sobre redes eléctricas institucionales, el cual se acredita con experiencia previa en ejecución de obras eléctricas y actividades de interventoría de diseños o diagnósticos eléctricos, que permitirá identificar la existencia de condiciones de obsolescencia y riesgo eléctrico, un análisis técnico de campo que permita identificar fallas estructurales en las redes, proponer planes de corrección y definir medidas de modernización viables, y por ende emitir diagnósticos realistas y recomendaciones aplicables, sustentadas en experiencia comprobada de campo.

Así mismo de acuerdo con el decreto 342 de 2019, la experiencia se entenderá como la ejecución de actividades contractuales del mismo objeto, similares, o **complementarias** a las que se pretende contratar, razón por la cual esta solicitud de experiencia complementa y asegura la calidad de los productos objeto del presente proceso.

4. Personal mínimo:

En aras de cumplir con el núcleo de conocimiento para los perfiles indicados, solicitamos ampliar el requisito para cada profesional:

- Profesional no. 1 – ampliar a ingeniero mecánico, químico o afines.
- Profesional no. 2 – ampliar a ingeniero mecánico, industrial, químico o afines, con posgrado en gestión o eficiencia energéticas.
- Profesional no. 3 – ampliar a ingeniero mecánico, químico o afines.
- Profesional no. 4 – ampliar a ingeniero mecánico, electrónico, electromecánico, eléctrico o afines.
- Técnico de apoyo – se solicita modificar años de experiencia general a mínimo 5 años.

RESPUESTA. Para los profesionales 1, 2 y 3, no se acepta la observación. No es procedente acoger la solicitud de ampliar estos perfiles a profesiones como ingeniero mecánico, industrial, químico o afines. Al respecto, el artículo 3.2.1 de la Resolución 40117 de 2024 – RETIE, delimita la competencia en cabeza de ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, en consecuencia, la solicitud de incluir las ingenierías propuestas excede la competencia técnica y legal definida en el reglamento vigente. Así mismo, la Entidad debe garantizar que los perfiles exigidos para este perfil del equipo de trabajo se encuentren plenamente ajustados al marco normativo aplicable, preservando la seguridad técnica y la responsabilidad legal en la ejecución de actividades que involucran instalaciones eléctricas y auditorías energéticas

Con respecto al profesional 4, se acepta la observación. La entidad considera valido incluir para el profesional en planeación y seguimiento de medidas, la participación de ingenieros

de diferentes ramas como eléctrica, electromecánica, mecánica y electrónica, que cuente con la experiencia general y especifica determinada para este rol, por lo cual se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

Finalmente, en cuanto al Técnico de apoyo, es importante precisar que la experiencia general exigida se mantiene, toda vez que para el concurso de méritos es un factor relevante la calidad y trayectoria de los profesionales para garantizar la objetividad de la consultoría y la solidez de los entregables. Aunque el ámbito de la eficiencia energética es más reciente, el objeto contractual también involucra actividades de inspección, levantamiento técnico e interacción con infraestructura eléctrica, que justifican exigir un nivel alto de experiencia acumulada en ingeniería aplicada y consultoría técnica.

5. Formato Propuesta económica (No.8)

Acorde a lo indicado en el formato de propuesta económica a diligenciar nos permitimos realizar las siguientes consultas al respecto:

- Indicar si la cantidad para cada producto es correcta. En el formato se indica la cantidad de uno (1) para cada entregable. Entendiendo que son veintiséis (26) sedes, deberían indicarse en el mismo, indicar si cada entregable es la suma del costo total de las 26 sedes o costo unitario por sede.

RESPUESTA. Se aclara que en el formato propuesta económica están las actividades que se estiman son requeridas para la entrega satisfactoria de los productos, donde estas actividades están definidas por sede y de manera global de acuerdo con el presupuesto oficial, sin embargo, la entidad considera que el formato resulta claro para su diligenciamiento y coherente de acuerdo con el estudio de mercado realizado para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso.

6. Formato Propuesta económica (No.8A)

Acorde a lo indicado en el formato de propuesta económica a diligenciar nos permitimos realizar las siguientes consultas al respecto:

- Indicar en el ítem 2.5 visita técnica de diagnóstico reunión de cierre técnico.
- Precisar el numeral 3 para transporte.

RESPUESTA. Se aclara que en el formato propuesta económica están las actividades que se estiman son requeridas para la entrega satisfactoria de los productos, donde estas actividades están definidas por sede y de manera global de acuerdo con el presupuesto oficial, sin embargo, la entidad considera que el formato resulta claro para su diligenciamiento y coherente de acuerdo con el estudio de mercado realizado para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso.

Sin embargo, se indica que la pregunta realizada al no ser clara se contesta de acuerdo con lo expresado, y en caso de requerir mayor precisión se agradece ser más preciso en su observación.

Plazo de presentación de oferta

Se solicita ampliar el plazo de presentación de oferta hasta el día 3 de octubre de 2025.

RESPUESTA. No se acoge la observación. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido de dos (2) meses y quince (15) días, sin superar el 31 de diciembre, estos tiempos definidos en los pliegos son necesarios para asegurar el cumplimiento oportuno del contrato dentro de la presente vigencia.

Observaciones presentadas por: GERS

Pregunta 1

Por favor indicarnos si es posible, ¿ampliar la cantidad de contratos y alcance? es decir, que no sea un solo contrato y que se amplíe a edificaciones de toda índole (públicas o privadas (hospitales), de industrias, comerciales, etc).

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. Por lo cual se permitirá que la experiencia habilitante del proponente pueda ser en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas, privadas, sector industrial y terciario. No obstante, dado el objeto del presente proceso, será exigible que por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría debe ser en redes eléctricas en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas.

Con respecto a la solicitud de cantidad de contratos, se mantiene el requisito de máximo tres contratos o cuatro contratos para el caso de proponentes que acrediten la calidad de mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, lo cual garantiza que el proponente tenga trayectoria comprobada en proyectos de magnitud y responsabilidad equivalentes al presente contrato.

Pregunta 2

Por favor indicarnos si es posible, ampliar la descripción de formación académica, con posgrado en otras áreas como: generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Así mismo, en experiencia específica ampliar a toda clase de edificaciones.

RESPUESTA. No se acoge la observación ya que en la misma no resulta claro a que profesional se hace referencia razón por la cual la entidad no logra dar una respuesta al

respecto. De igual manera, la experiencia específica debe acreditarse en edificaciones institucionales, que son el ámbito de aplicación del contrato.

Pregunta 3
Numeral 2.1.2.2 Experiencia del proponente, se indica que se debe acreditar máximo tres experiencias, acreditando en cada contrato por lo menos cinco (5) códigos UNSPSC. Solicitamos que la experiencia solicitada en el RUP cumpla como máximo dos (2) códigos UNSPSC

RESPUESTA. No se acepta la observación. Teniendo en cuenta que el alcance del proceso contractual contempla la ejecución de actividades que involucran distintas áreas técnicas interrelacionadas, tales como auditorías energéticas integrales, levantamiento de inventarios, inspecciones eléctricas, análisis de desempeño energético, formulación de planes de gestión y actividades asociadas a infraestructura y equipos especializados, esta diversidad de frentes exige que el contratista no solo tenga experiencia puntual en uno o dos códigos, sino que cuente con un portafolio de experiencia suficientemente amplio y comprobado, que refleje su capacidad integral para atender el contrato en todas sus dimensiones.

Así entonces, la exigencia de cinco (5) códigos no resulta restrictiva ni desproporcionada, pues de los siete (7) listados, el proponente puede acreditar la mayoría, con flexibilidad para escoger aquellos que más se ajusten a su experiencia.

Pregunta 4
Numeral 2.1.2.2 Experiencia del proponente, se indica que por lo menos un contrato debe ser en redes eléctricas en edificaciones públicas de carácter administrativo.
Solicitamos que también se avale experiencia en redes eléctricas de entidades públicas o empresas de servicios públicos.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación. Se permitirá que la experiencia habilitante del proponente pueda ser en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas, privadas, sector industrial y terciario. No obstante, dado el objeto del presente proceso, será exigible que por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría debe ser en redes eléctricas en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas.

Pregunta 5
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 1 “Director de Consultoría” Formación académica, solicitamos que se amplie la formación en Postgrados y se acepten Postgrados en Sistema de Generación de Energía y sistema de Distribución y Transmisión de Energía.

RESPUESTA. No se acepta la observación, ya que este perfil se ha definido con un alto nivel de especialidad técnica, puesto es el responsable de garantizar la calidad, orientación y objetividad de los entregables del proceso. En este sentido, la formación posgradual exigida debe estar directamente vinculada con el objeto de la consultoría en gestión energética y eficiencia energética, y no en áreas generales como generación, transmisión o distribución de energía, que no responden al alcance específico de su rol.

Pregunta 6
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 1 “Director de Consultoría” Experiencia especifica. Solicitamos que se acepte también experiencia en servicios de consultoría de estudios y diseños en empresas de servicio público.

RESPUESTA. Frente a su observación se aclara que el requisito de experiencia especifica del director de consultoría, debe estar relacionada con la realización de diagnósticos o estudios o consultorías o auditorías energéticas en edificaciones del sector público o institucional. En este sentido, se entenderán incluidas las instalaciones administrativas de las entidades públicas, al considerarse como edificaciones de carácter institucional similares a las del presente proceso.

Pregunta 7
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 2 “Coordinador” Formación académica, solicitamos que se amplie la formación en Postgrados y se acepten Postgrados en Sistema de Distribución y Transmisión.

RESPUESTA. Se acepta la observación y se aclara que el requisito de formación posgradual para el Coordinador de Consultoría contempla áreas relacionadas con redes de energía eléctrica. En ese sentido, se entenderán como válidos los posgrados en Sistemas de Distribución y Transmisión de Energía Eléctrica, por estar directamente asociados a la naturaleza de las funciones definidas para este perfil.

Pregunta 8
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 2 “Coordinador” Experiencia especifica. Solicitamos que se acepte también experiencia en servicios de consultoría de estudios y diseños en empresas de servicio público

RESPUESTA. Frente a su observación se aclara que el requisito de experiencia especifica del coordinador de consultoría, debe estar relacionada con la realización de diagnósticos o estudios o consultorías o auditorías energéticas en edificaciones del sector público o institucional. En este sentido, se entenderán incluidas las instalaciones administrativas de las entidades públicas, al considerarse como edificaciones de carácter institucional similares a las del presente proceso.

Pregunta 9
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 3 “Profesional de Apoyo” Experiencia especifica. Solicitamos que se acepte también experiencia en servicios de consultoría de estudios y diseños en empresas de servicio público.

RESPUESTA. Frente a su observación se aclara que el requisito de experiencia especifica del profesional de apoyo, debe estar relacionada con la realización de diagnósticos o estudios o consultorías o auditorías energéticas en edificaciones del sector público o institucional. En este sentido, se entenderán incluidas las instalaciones administrativas de las entidades públicas, al considerarse como edificaciones de carácter institucional similares a las del presente proceso.

Pregunta 10
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 4 “Profesional en Planeación y Seguimiento de Medidas” Formación académica, solicitamos que se amplie la formación en este profesional y se acepten profesionales en Ingeniería Mecánica y Química.

RESPUESTA. Se acoge parcialmente la observación. Para el perfil de Profesional en Planeación y Seguimiento de Medidas, la Entidad considera válido incluir ingenieros de distintas ramas técnicas afines, tales como ingeniería eléctrica, electromecánica, mecánica y electrónica, siempre que acrediten la experiencia general y específica definida para este rol. No obstante, no se acepta la inclusión de ingeniería química, al no considerarse una disciplina técnica directamente relacionada con las competencias especializadas requeridas para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Pregunta 11
Numeral 2.1.4.2 Experiencia Profesional 4 “Profesional en Planeación y Seguimiento de Medidas” Experiencia especifica. Solicitamos que se acepte también experiencia en Evaluaciones técnico económicas de servicios de consultoría de estudios y diseños en empresas de servicio público.

RESPUESTA. Frente a su observación se aclara que el requisito de experiencia especifica del Profesional en Planeación y Seguimiento de Medidas, debe estar relacionada con la realización de diagnósticos o estudios o consultorías o auditorías energéticas en edificaciones del sector público o institucional. En este sentido, se entenderán incluidas las instalaciones administrativas de las entidades públicas, al considerarse como edificaciones de carácter institucional similares a las del presente proceso.

Pregunta 12
Las certificaciones de experiencia, expedidas por los contratantes, generalmente nunca menciona los nombres de ellos profesionales o técnicos que laboraron y son certificaciones

emitidas a las empresas que prestaron el servicio. Podría el mismo oferente certificar desde su área de recursos humanos emitir certificados para validar la experiencia especifica de los profesionales y técnicos indicadas en el numeral 2.1.2.2

RESPUESTA. Se acepta parcialmente la observación y se aclara que en la nota 6 se contemplará que, si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato u orden de servicio suscrito entre él y el profesional a través del cual se realizaron los trabajos certificados o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia. Es decir, para este caso es opcional demostrar las certificaciones de experiencia expedidas por los contratantes, pero obligatorio anexar a la certificación de experiencia del profesional propuesto, la copia del contrato u orden de servicio suscrito entre el proponente y el profesional a través del cual se realizaron los trabajos certificados.

Pregunta 13
Numeral 3.2 “Aspectos de Ponderación” Formación adicional del coordinador del proyecto, solicitamos que se amplie la formación en Postgrados y se acepten Postgrados en sistema de Distribución y Transmisión de Energía.

RESPUESTA. No se acepta la observación. En cuanto a la formación adicional ponderable se mantiene exclusivamente en el ámbito de la eficiencia energética, por ser esta la especialidad directamente relacionada con el objeto y alcance de la consultoría y la que aporta un mayor valor técnico a la calidad de los entregables de este rol.

Pregunta 14
Numeral 3.2 “Aspectos de Ponderación” Formación adicional del director de proyecto, solicitamos que se amplie la formación en Postgrados y se acepten Postgrados en Sistema de Generación de Energía y sistema de Distribución y Transmisión de Energía.

RESPUESTA. No se acepta la observación y se aclara que el requisito de formación posgradual del Director de consultoría será evaluado como aspecto habilitante, ya que este perfil se ha definido con un alto nivel de especialidad técnica, al ser el responsable de garantizar la calidad, orientación y objetividad de los entregables del proceso. En este sentido, la formación posgradual exigida debe estar directamente vinculada con el objeto de la consultoría en gestión energética y eficiencia energética, y no en áreas generales como generación, transmisión o distribución de energía, que no responden al alcance específico de su rol.

Pregunta 15
Numeral 3.2.1 “Evaluación Técnica” Literal a) “**Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente”,** se indica que esta experiencia adicional

debe estar registrada en el RUP. Solicitamos que esta experiencia se valide con certificaciones sin necesidad de estar registrada en el RUP, toda vez que el proceso de registro toma varios días de revisión en las respectivas cámaras de comercio.

RESPUESTA. No se acepta la observación. De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, a través de sus artículos 6.1 y 2.2.1.1.1.5.3. respectivamente, la experiencia del proponente que se acredite en los procesos de selección debe estar debidamente registrada y actualizada en el Registro Único de Proponentes – RUP, siendo este el mecanismo oficial y obligatorio para su verificación. En consecuencia, no es procedente aceptar certificaciones que no estén registradas en el RUP, pues ello desconocería la normatividad vigente y afectaría la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

Pregunta 16
Numeral 3.2.1 “Evaluación Técnica” Literal a) “**Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente”,** se indica que para la experiencia aplica en campo se debe adjuntar UN solo contrato por remodelación o Adecuación o Modernización de redes eléctricas en edificaciones institucionales por valor mayor o igual presupuesto oficial en mínimo 15 sedes. Solicitamos que se amplíen el número de contratos y no se limite solo a uno, así como también acepten experiencia en este punto en sectores privados, Industriales y empresas de servicios público.

RESPUESTA. No se acepta la observación. La Entidad agradece la observación presentada, sin embargo la experiencia ponderable solicitada en el pliego, tanto en la ejecución como en la interventoría de proyectos eléctricos en edificaciones institucionales, no tiene como propósito exigir experiencia en obras civiles o de infraestructura física, sino asegurar la calidad del proponente al contar con experiencia comprobable en contextos reales de intervención y gestión de sistemas eléctricos complejos y de obsolescencia como se tiene en las sedes de la entidad dado su tiempo de construcción de por lo menos 15 años.

Esta experiencia ponderable resulta relevante, pues como se indica en el anexo técnico de la consultoría, los productos no se limitan a auditorías documentales, sino que incluyen actividades como: Levantamiento del sistema de distribución eléctrica de cada sede, mediciones in situ con analizadores de calidad de energía clase A, cámaras termográficas y luxómetros, inventario energético y distribución de cargas, con revisión de tableros, transformadores y luminarias, identificación de ineficiencias técnicas (desequilibrios de carga, armónicos, deficiencias de mantenimiento), recomendaciones de modernización y adecuación de sistemas eléctricos como insumo para el PGEE, que son entregables que exigen un conocimiento práctico y aplicado sobre redes eléctricas institucionales, el cual se acredita con experiencia previa en ejecución de obras eléctricas y actividades de

interventoría de diseños o diagnósticos eléctricos, que permitirá identificar la existencia de condiciones de obsolescencia y riesgo eléctrico, un análisis técnico de campo que permita identificar fallas estructurales en las redes, proponer planes de corrección y definir medidas de modernización viables, y por ende emitir diagnósticos realistas y recomendaciones aplicables, sustentadas en experiencia comprobada de campo.

Pregunta 17
Numeral 3.2.1 "Evaluación Técnica" Literal a) "**Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente",** se indica que para la experiencia aplica en campo se debe adjuntar UN solo contrato por remodelación o Adecuación o Modernización de redes eléctricas en edificaciones institucionales por valor mayor o igual presupuesto oficial en mínimo 15 sedes. Solicitamos que se acepten experiencias que hagan parte de contratos marcos que se prestan a diferentes entidades y empresas.

RESPUESTA. En cuanto a esta experiencia, en virtud del artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, que es la norma que rige la presente contratación, es de aclarar que la obligación de realizar auditorías energéticas integrales recae de manera exclusiva sobre las entidades públicas. El proceso consultivo se enmarca en edificaciones institucionales de este sector y por ende no procede que la experiencia ponderable corresponda a edificaciones del sector privado, sector industrial o terciario, pues en la experiencia habilitante del proponente se aceptó que sea en contratos cuyo objeto o alcance o actividades hayan consistido en consultoría o diagnóstico o diseño o estudio de sistemas eléctricos en edificaciones de carácter administrativo de entidades públicas, privadas, sector industrial y terciario.

Pregunta 18
Numeral 3.2.1 "Evaluación Técnica" Literal a) "**Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente",** se indica que para la experiencia aplica en campo se debe adjuntar UN solo contrato por remodelación o Adecuación o Modernización de redes eléctricas en edificaciones institucionales por valor mayor o igual presupuesto oficial en mínimo 15 sedes. Solicitamos que se acepten experiencias en OPTIMIZACION de la calidad de la energía, mediante sistemas de compensación energéticos en empresas del sector industrial.

RESPUESTA. No se acepta la observación. El criterio definido de acreditar un contrato de remodelación, adecuación o modernización de redes eléctricas en edificaciones institucionales se mantiene, dado que busca asegurar experiencia directamente comparable con el objeto del proceso y las condiciones de infraestructura a intervenir. Si bien la experiencia en optimización de calidad de energía es valiosa, el ser en el sector industrial no garantiza la misma pertinencia ni transferibilidad técnica al ámbito de edificaciones institucionales con múltiples sedes, razón por la cual no resultan aplicables para este factor de evaluación.

Pregunta 19
Numeral 3.2.1 “Evaluación Técnica” Literal a) “**Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente”,** se indica que para la experiencia aplica en campo se debe adjuntar UN solo contrato por remodelación o Adecuación o Modernización de redes eléctricas en edificaciones institucionales por valor mayor o igual presupuesto oficial en mínimo 15 sedes. Solicitamos que se acepten experiencias en implementación de sistema de control, monitoreo de calidad de energía en empresas del servicio público.

RESPUESTA. No se acepta la observación. No es posible aceptar como experiencia ponderable la implementación de sistemas de control o monitoreo de calidad de energía en empresas de servicios públicos, dado que el criterio definido en los pliegos está orientado a valorar la experiencia en remodelación, adecuación o modernización o mantenimiento de redes eléctricas en edificaciones institucionales.

La razón de esta exigencia radica en la relevancia que se le otorga a la calidad del consultor, quien debe contar con experiencia aplicada en obra eléctrica. Esta experiencia resulta indispensable pues el objeto contractual involucra auditorías energéticas en sedes con más de 15 años de construidas, lo que requiere una revisión técnica detallada de redes eléctricas con potenciales fallas y obsolescencia. Los entregables definidos en el anexo técnico contemplan actividades de levantamiento de sistemas de distribución eléctrica, mediciones in situ, inspecciones termográficas, inventario de cargas y análisis de tableros y transformadores; todas ellas demandan conocimiento derivado de experiencias de intervención directa en obra.

Pregunta 20
Numeral 3.2.1 “Evaluación Técnica” Literal a) “**Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente”** en la Nota 2, se indica que la experiencia adicional debe estar registrada en el RUP, solicitamos por los tiempos de registro ante las cámaras de comercio que no sea necesario que esta experiencia este registrada en el RUP y se adjunten los respectivos certificados emitidos por contratantes.

RESPUESTA. No se acepta la observación. De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, a través de sus artículos 6.1 y 2.2.1.1.1.5.3. respectivamente, la experiencia del proponente que se acredite en los procesos de selección debe estar debidamente registrada y actualizada en el Registro Único de Proponentes – RUP, siendo este el mecanismo oficial y obligatorio para su verificación. En consecuencia, no es procedente aceptar certificaciones que no estén registradas en el RUP, pues ello desconocería la normatividad vigente y afectaría la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

Pregunta 21
Solicitamos aclarar el termino de “edificaciones del sector público”, podría aplicar a edificaciones de empresas de los servicios públicos.?

RESPUESTA. Se aclara que, para efectos del presente proceso, el término “edificaciones del sector público” comprende las instalaciones de entidades públicas.

Pregunta 22
Solicitamos aclarar el termino de “edificaciones institucionales”, a que tipo de edificaciones podría aplicar.

RESPUESTA. Se aclara que, para efectos del presente proceso, el término “edificaciones institucionales” comprende las instalaciones administrativas de entidades públicas independiente del tipo de servicio que estas presten.

Pregunta 23
Solicitamos ampliar la fecha de entrega de propuestas para 15 días después de llegadas las respuestas, para la semana del 6 al 10 de octubre
RESPUESTA. No se acoge la observación. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución establecido de dos (2) meses y quince (15) días, sin superar el 31 de diciembre, estos tiempos definidos en los pliegos son necesarios para asegurar el cumplimiento oportuno del contrato dentro de la presente vigencia.

Observaciones presentadas por: CORPOEMA

1. En el numeral 2.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se solicita “El proponente debe acreditar con su propuesta MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS, ejecutados y terminados, que consten en el RUP en esta misma condición, conforme a la clasificación UNSPSC prevista en este documento, acreditando en cada contrato por lo menos CINCO (5) de los códigos del UNSPSC requeridos (grupo, segmento, familia y clase).

Igualmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Contratos cuyo objeto haya sido consultoría, diagnóstico, diseño o estudio de sistemas eléctricos.
2) Por lo menos (2) contratos de los solicitados en la experiencia, deben haber sido suscrito con una entidad pública o empresa de servicios públicos.
3) Por lo menos uno (1) de los contratos de consultoría debe ser en redes eléctricas en edificaciones públicas de carácter administrativo.
4) La sumatoria de los tres contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial

No obstante, en el numeral 3.2.1 de evaluación técnica a) **Experiencia específica adicional a la mínima habilitante requerida del proponente**, se establece el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante, cuyo objeto contemple la intervención por: REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN de redes eléctricas de edificaciones institucionales por valor mayor e igual al presupuesto oficial (SMMLV) y ejecutado en mínimo 15 sedes institucionales (asigna 28 puntos) e interventoría a proyectos eléctricos de edificaciones institucionales, que hayan contenido diagnóstico, diseño o estudio de remodelación y/o mantenimiento de sistemas o redes eléctricas (asigna 20 puntos).

Se asignará un puntaje máximo de (48) PUNTOS al proponente que acredite experiencia adicional a la requerida conforme al siguiente criterio:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Con el fin de demostrar experiencia aplicada en campo, el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante, cuyo objeto contemple la intervención por: REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MODERNIZACIÓN de redes eléctricas de edificaciones institucionales por valor mayor e igual al presupuesto oficial (SMMLV) y ejecutado en mínimo 15 sedes institucionales	28
Con el fin de demostrar mayor experiencia especifica, el proponente que acredite UN contrato adicional a la experiencia habilitante cuyo objeto contemple: interventoría a proyectos eléctricos de edificaciones institucionales, que hayan contenido diagnóstico, diseño o estudio de remodelación y/o mantenimiento de sistemas o redes eléctricas.	20

Por lo expuesto anteriormente, se solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR que en los pliegos definitivos se contemple dentro de la experiencia adicional los mismos criterios, objetos de contratos y temáticas que se solicitan en la experiencia habilitante a fin de promover la pluralidad de oferentes y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la contratación pública.

Se solicita por tanto, modificar en el numeral de experiencia específica adicional a la mínima habilitante lo siguiente:

- Un Contrato cuyo objeto haya sido consultoría, diagnóstico, diseño o estudio de sistemas eléctricos.
- Un Contrato de consultoría en redes eléctricas en edificaciones públicas de carácter administrativo.

RESPUESTA. No se acepta la observación. La Entidad mantiene la experiencia ponderable solicitada en el pliego, tanto en la ejecución como en la interventoría de proyectos eléctricos en edificaciones institucionales, puesto que esta no tiene como propósito exigir experiencia en obras civiles o de infraestructura física, sino asegurar la calidad del proponente al contar con experiencia comprobable en contextos reales de intervención y gestión de sistemas

eléctricos complejos y de obsolescencia como se tiene en las sedes de la entidad dado su tiempo de construcción de por lo menos 15 años.

Esta experiencia resulta relevante, pues como se indica en el anexo técnico de la consultoría, los productos no se limitan a auditorías documentales, sino que incluyen actividades como: Levantamiento del sistema de distribución eléctrica de cada sede, mediciones in situ con analizadores de calidad de energía clase A, cámaras termográficas y luxómetros, inventario energético y distribución de cargas, con revisión de tableros, transformadores y luminarias, identificación de ineficiencias técnicas (desequilibrios de carga, armónicos, deficiencias de mantenimiento), recomendaciones de modernización y adecuación de sistemas eléctricos como insumo para el PGEE, que son entregables que exigen un conocimiento práctico y aplicado sobre redes eléctricas institucionales, el cual se acredita con experiencia previa en ejecución de obras eléctricas y actividades de interventoría de diseños o diagnósticos eléctricos, que permitirá identificar la existencia de condiciones de obsolescencia y riesgo eléctrico, un análisis técnico de campo que permita identificar fallas estructurales en las redes, proponer planes de corrección y definir medidas de modernización viables, y por ende emitir diagnósticos realistas y recomendaciones aplicables, sustentadas en experiencia comprobada de campo.

Así mismo de acuerdo con el decreto 342 de 2019, la experiencia se entenderá como la ejecución de actividades contractuales del mismo objeto, similares, o **complementarias** a las que se pretende contratar, razón por la cual esta solicitud de experiencia complementa y asegura la calidad de los productos objeto del presente proceso.

FIRMA:

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyección	**Revisión**
Firma:	Firma:
Nombre Completo: **Victor Alfonso Plata Durán**	Nombre Completo: **Diana Marcela Santos**
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: DAF	Dependencia: DAF